ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

# ADICIÓN NO. 1 Y MODIFICACIÓN NO. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1533-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, con NIT:899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo N° 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, según consta en la Resolución 1426 del 5 de febrero de 2020, posesionada mediante acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 004648 de 2020 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y el por otra parte la sociedad **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S**, con Nit 860.024.586-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Avenida 82 No. 10 – 50 Piso 9, teléfono 3760030 y correo electrónico: pavimentos@pavcol.com, representada por **LUIS ENRIQUE LOPÉZ JARAMILLO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.451.701, quien otorga mediante Poder especial, amplio y suficiente, la facultad para suscribir el presente documento al señor **CARLOS MAURICIO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.481 , quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse ella, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la Adición No.1 y la Modificación No. 6 al contrato de obra No. **IDU-1533-2018**, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de Licitación Pública **IDU-LP-SGI-009-2018**, el IDU suscribió contrato de obra No. **IDU-1533-2018** con el **CONSORCIO GALAN-VEGA,** el día 26 de diciembre de 2018, cuyo objeto es ***"El CONTRATISTA se obliga con el IDU a realizar la CONSTRUCCION DE LA AVENIDA BOSA DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA LA AVENIDA EL TINTAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. GRUPO 5."***

2. Que de conformidad con la cláusula cuarta del Contrato de Obra No. **IDU-1533-2018**, se pactó un plazo **VEINTICUATRO (24) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 31 de enero de 2019, discriminado en las siguientes etapas:

| FASE | DURACIÓN DE FASE | PLAZO TOTAL |
|---|---|---|
| Fase de Preliminares | Seis (6) Meses | Veinticuatro (24) meses |
| Fase de Construcción | Dieciocho (18) Meses | |

3. Que en la cláusula sexta se estipuló como valor del contrato **IDU-1533-2018** la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($46.837.032.746) M/CTE**, equivalentes a 59952,01 SMLMV para el año 2018.
4. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-1533-2018**, a la fecha se han suscrito las siguientes documentos contractuales:

| MODIFICACIÓN CONTRACTUAL | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| Autorización y Aceptación de la Cesión del Contrato | 24-Julio-2019 | se suscribió Autorización y Aceptación de la Cesión del Contrato de Obra IDU-1533-2018, suscrito entre el IDU y el |

**ADICIÓN NO. 1 Y MODIFICACIÓN NO. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1533-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

| MODIFICACIÓN CONTRACTUAL | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| | | CONSORCIO GALÁN VEGA, al Cesionario PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. |
| Suspensión No. 1 (Acta No. 2) | 30-Julio-2019 | Se realiza la suspensión del contrato en su fase de preliminares por un término de dos (2) días calendario. |
| Reiniciación (Acta No. 3) | 1-Agosto-2019 | Se realiza la reiniciación del contrato |
| Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 | 1-Agosto-2019 | Se prorrogó el contrato en un (1) mes el plazo de la etapa de preliminares y se modificó la Cláusula cuarta de mencionado contrato en ese mismo sentido. |
| Modificación No. 2 | 12-Septiembre-2019 | Mediante el cual se elimina del contrato la cláusula 12. ANTICIPO; se modifica la cláusula 21. GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES, y se modifica el numeral 6 de la cláusula 13.4.4 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la Cláusula 13.4 OBLIGACIONES DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN. |
| Modificación No. 3 | 24-Enero-2020 | Se incorporaron a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra IDU-1533-2018, 103 ítems de precios unitarios no previstos, del NP-01 al NP-24 y del NP-28 al NP-106. |
| Suspensión No. 2 (Acta No. 24) | 25 de marzo de 2020 | Se suspende por el término de 20 días calendario la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Ley 417 de 2020 y lo ordenado en el Decreto Ley 457 del 22 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", y en el Decreto 092 del 24 de marzo de 2020, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. |
| Ampliación de Suspensión (Acta No. 26) | 13 de abril de 2020 | Las medidas que motivaron la suspensión, fueron ampliadas a través del Decreto 531 del 8 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y en el Distrito Capital mediante el Decreto 106 del 8 de abril de 2020. |
| Ampliación de Suspensión (Acta No. 32) | 27 de abril de 2020 | Las medias que motivaron la suspensión, fueron ampliadas en consideración a que la señora Alcaldesa de Bogotá, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y, en concordancia con lo señalado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 593 de 2020, profirió el Decreto Distrital 121 del 26 de abril de 2020, Por catorce (14) días calendario. |
| Acta de Reinicio (Acta No. 39) | 11 de mayo de 2020 | Se reinicia el contrato IDU 1533 de 2018. |
| Modificación No. 4 | 21 de mayo de 2020 | Se incorporaron a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra IDU-1533-2018, 27 ítems de precios unitarios no previstos, del NP-107 al NP-118 y del NP-120 al NP-134. |
| Modificación No. 5 | 21 de agosto de 2020 | Se incorporaron a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra IDU-1533-2018, 29 ítems de precios unitarios no previstos. |

**5.** Que el contrato se encuentra vigente hasta el 17 de abril de 2021.

**6.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó las medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus.

considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia. La emergencia sanitaria se prorrogó a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

**7.** Que mediante Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario. En ese mismo sentido, se expidió el Decreto Nacional 637 del 6 de mayo de 2020 que declara nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por un mes más contado a partir de la vigencia de este decreto.

**8.** Que en consecuencia de lo anterior se expidieron decretos por parte de los sectores que lideran las acciones preventivas y de mitigación generadas por el COVID-19, entre los cuales, se expidió el Decreto Legislativo 539 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

**9.** Que mediante el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00. Esta medida se ha venido ampliando a través de los Decretos Nos. 531 del 8 de abril de 2020; 593 del 24 de abril de 2020; 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo que ordenó la prórroga del asilamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas 00:00 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**10.** Que mediante Decreto Legislativo 482 del 26 de marzo de 2020 y 569 del 15 de abril de 2020 se dictaron medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura en razón a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio nacional.

**11.** Que en concordancia con lo dispuesto en las Circulares Nos. 17 de 30 de marzo de 2020 y 0029 del 03 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se determinaron los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de la enfermedad por COVID-19, dentro de los cuales se establecen las estrategias a seguir por parte de empleadores y contratantes.

**12.** Que en el mismo sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo conforme a sus competencias expidieron la Circular Conjunta No. 003 del 2020, por medio de la cual se establecen MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCÍÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 para todo el personal que labora en los proyectos de infraestructura de Transporte; igualmente, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, en la cual ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

**13.** Que la Alcaldesa de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales ordenó la declaratoria de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en

Bogotá, D.C, mediante Decreto 087 de 2020 y se expidió el Decreto 093 del 25 de marzo de 2020, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. *"Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020" y, teniendo en cuenta que en la actualidad existe la obligatoriedad por parte las entidades del orden nacional y territorial de garantizar el orden público y la salud pública, adoptando medidas tendientes a evitar la propagación del virus COVID – 19, en concordancia con lo señalado por el Gobierno nacional a través del Decreto 531 de 2020, profirió el Decreto Distrital 106 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C."*

**14.** Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 121 del 26 de abril de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones" en el mismo sentido expidió los decretos distritales 1286 de 2020, 128 de 2020 y 131 de 2020.

**15.** Que el Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de cumplir con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital expidió las circulares que se relacionan a continuación: i) Circular IDU No. 30 del 27 de abril de 2020 por medio de la cual se definen los "Lineamientos para la reactivación de actividades del sector construcción en Bogotá, en el marco del aislamiento preventivo obligatorio. Decreto Distrital 121 de 2020 y Resolución IDU-2853 de 2020"; ii) Circular IDU No. 031 del 30 de abril de 2020 por medio de la cual se expidió el documento MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCÍÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19. y iii) Circular 034 de 2020 relacionada con el cumplimiento obligatorio de planes y protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 066 de 2020 y Decreto 121 de 2020.

**16.** Que en el numeral 1.7 de la Circular IDU No. 30 del 27 de abril de 2020 la Entidad señaló: *"Luego de firmar el acta de reinicio, se deben formalizar las nuevas obligaciones mediante la suscripción de un Otrosí, que incorpore un nuevo Apéndice -Bioseguridad COVID 19. El Contratista, si así lo considera deberá presentar la reprogramación de las obras, para revisión y aprobación de la Interventoría y el IDU.".*

**17.** Que el Apéndice de Bioseguridad contiene las obligaciones en materia de la implementación de medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19, a las cuales el contratista, o interventoría debe dar cumplimiento en las diferentes etapas del Contrato, el cual aplica para todo el personal que labora en los proyectos de infraestructura vial y de Transporte, que se encuentren en ejecución durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19) bien sea en las áreas de trabajo, oficinas y demás actividades propias del proyecto. Asimismo, en el Apéndice a incorporar se relacionan los elementos que serán reconocidos en el marco de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica debido al COVID-19.

**18.** Que resulta preciso incorporar en los contratos de obra e interventoría los ítems necesarios para dar

cumplimiento a las obligaciones en materia de protección dirigidas al personal de los proyectos de Infraestructura de transporte que continuarán su ejecución durante la emergencia sanitaria, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19, aplicable en las áreas de trabajo, oficinas y demás actividades propias del proyecto conforme los protocolos aprobados por la interventoría.

**19.** Que mediante Memorando STESV No. 20203360196753 del 22 de septiembre de 2020, la Subdirección General de Infraestructura, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la adición y modificación para el contrato IDU-1533-2018 en los siguientes términos:

***II.*** *"(...)**SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA IDU-1558-2018:***

*Mediante comunicación MAB-2-1558-0754-20 radicada en la Entidad con el consecutivo 20205260587262 de fecha 30/07/2020 la interventoría manifiesta:*

*"De acuerdo a lo dispuesto en la Circular No. 11 de 2020 – CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS Y RECOMENDACIONES POR COVID-19, PARA INTERVENTORES, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS IDU, la Circular No. 31 de 2020 – MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 y la Circular No. 34 – CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE PLANES Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020 ESPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y EL PLAN DE MOVILIDAD SEGURA y en atención a la solicitud hecha por el Contratista PAVIMENTOS COLOMBIA SAS en su comunicación E-IDU-1533-672-20 de:*

1. *Vincular al Contrato de Obra IDU 1533-2018 el Apéndice Bioseguridad COVID 19 – MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPITAORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.*
2. *Incorporar al Contrato de Obra IDU 1533-2018 la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($353.973.372.00) correspondientes al valor proyectado por la entidad para la implementación de las medidas de bioseguridad descritas en el Apéndice Bioseguridad COVID 19. (ANEXO DEL APÉNDICE REMITIDO).*

*Esta interventoría, recomienda al IDU, realizar el modificatorio del contrato de obra IDU-1533-18, en el sentido de incluir al Contrato de Obra el APÉNDICE BIOSEGURIDAD COVID 19 y adicionar al contrato la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($353.973.372.00), sin embargo es pertinente informar que de acuerdo a lo manifestado por el Contratista PAVIMENTOS COLOMBIA SAS, en la comunicación E-IDU-1533-661-20, remitida al IDU con la comunicación MAB-2-1558-0713-20 de fecha 21/07/2020, el contratista no renunciará al derecho de solicitar reconocimiento económico de los costos adicionales en que haya incurrido y en que se incurran, por la implementación de dichas medidas reguladas en el Apéndice mencionado." (sic).*

***I.*** ***CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE MANTENIMIENTO - SUPERVISOR AD-HOC Y LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL***

*A continuación, se exponen las razones legales y reglamentarias que justifican la necesidad de modificar el Contrato de Obra en el sentido de incorporar el Apéndice de Bioseguridad COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19" y sus anexos, que contiene las medidas preventivas que deben ser implementadas en el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato de Obra, objeto de Modificación.*

*Como es de conocimiento público, con el propósito de evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, el Gobierno Nacional de manera coordinada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y adoptó una serie de medidas preventivas que requieren de la colaboración de todos los sectores y habitantes del territorio, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Ejecutivo a través de los Decretos Nos. 457 del 22 de marzo de 2020; 531 del 8 de abril de 2020; 593 del 24 de abril de 2020; 636 del 6 de mayo de 2020; 639 del 22 de mayo de 2020; 749 del 28 de mayo de 2020; 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020.*

*Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó las medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus, considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia. La emergencia sanitaria se prorrogó a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.*

# ADICIÓN NO. 1 Y MODIFICACIÓN NO. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1533-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

*A su turno, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 087 de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, declaró la situación de calamidad pública hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.*

*A través del Decreto Distrital 090 del 19 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, modificado por los Decretos 091 del 22 de marzo y 092 del 24 de marzo.*

*Mediante el Decreto Distrital 106 de abril 8 de 2020, se impartieron las órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio prorrogada hasta el 16 de julio de 2020 mediante Decreto 162 de junio 30 de 2020 y nuevamente prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020.*

*Tanto el Ejecutivo a nivel Nacional y Distrital han manifestado que las medidas implementadas para evitar la propagación del virus además de tener consecuencias sociales, tienen la potencialidad de generar afectaciones económicas en la población.*

*Con el Decreto Legislativo 539 de abril 13 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" se estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.*

*En razón a lo anterior, el Gobierno Nacional a través del artículo 14 del Decreto Legislativo No. 569 del 15 de abril de 2020, estableció que "Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19 … se permitirá la continuidad y desarrollo de obras de infraestructura, siempre que la entidad contratante verifique que las mismas puedan desarrollarse en cumplimiento de las disposiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para la continuidad de las obras de infraestructura las autoridades del orden nacional coordinarán lo correspondiente con las autoridades locales"*

*Por su parte, en el Artículo 3º del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, quedaron descritas las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio que para efecto de este análisis se destaca la No. 18 que indica: "La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas."*

*En el parágrafo 5º de esta misma disposición se dispuso que: "Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.*

*La Organización Mundial de la Salud – OMS, ha manifestado que la pandemia decretada por dicho Organismo Internacional, tiene características propias para ser considerada como una enfermedad endémica[1], lo que implica que no es una pandemia de corto plazo o respecto de la cual se tenga previsto un tiempo de duración determinado, sino que obliga a las entidades del Estado a tomar las medidas de prevención necesarias para contener sus efectos y/o disminuirles al máximo.*

*Las manifestaciones realizadas por las autoridades competentes de orden nacional como el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, indican que, a la fecha, el país se encuentra en la primera fase de propagación del virus y que Bogotá, D.C., como una de las ciudades más grandes del país, tiene una de las más altas tasas de contagio, aunado a la manifestación en la cual señala que la pandemia puede prolongarse un tiempo indeterminado. Ante la materialización de esta situación, la Administración Distrital emitió el Decreto 169 del 12 de julio de 2020, por medio del cual, se declara la alerta roja en el sistema de UCI y la alerta naranja general en la ciudad de Bogotá, D.C.*

*Los Ministerios de Salud y Protección Social, Trabajo y Transporte, expidieron la Circular Conjunta No. 0000003 del 8 de abril de 2020 con el fin de establecer las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus Covid-19, la cual aplica para todo el personal que labora en los proyectos de infraestructura de transporte que se encuentren en ejecución durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19), bien sea en las áreas de trabajo, oficinas y demás actividades propias del proyecto, razón por la cual deben ser objeto de cumplimiento por parte del contratista para el desarrollo del objeto del contrato de obra que se modifica por la presente solicitud.*

*En concordancia con lo anterior, han sido expedidas entre otras, las Circulares y Resoluciones que a continuación se describen:*

- *Circulares Nos. 0017 del 24 de febrero de 2020 y 0029 del 03 de abril de 2020 expedidas por el del Ministerio del Trabajo, que determinaron los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de la enfermedad por COVID-19, dentro de los cuales se establecen las estrategias a seguir por parte de empleadores y contratantes.*

[1] BBC News Mundo. (15 mayo 2020). Qué es un virus endémico, en lo que se podría convertir el que causa la covid-19 (y qué ejemplos hay en el mundo). Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias-52671824, Semana. (15 de mayo de 2020). Qué es un virus endémico, en lo que se podría convertir el que causa la covid-19. Recuperado de: https://www.semana.com/vida-moderna/ciencia/articulo/que-es-un-virus-endemico-en-lo-que-se-podria-convertir-el-que-causa-la-covid-19/671451

- *Circular Conjunta No. 0000003 del 2020, por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo por medio de la cual se establecen las "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19".*

- *Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19", y*

- *Resolución No. 899 del 10 de junio de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Por su parte, la Secretaría de Salud de Bogotá expidió la Circular 26 del 24 de abril de 2020 y en ella fijó las recomendaciones a tener en cuenta para la reactivación de actividades del sector construcción en el marco del aislamiento preventivo.*

*A su vez la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 121 del 26 de abril de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones".*

*En consonancia con lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de cumplir con todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital expidió las circulares que se relacionan a continuación:* ***i)*** *Circular IDU No. 30 del 27 de abril de 2020, por medio de la cual se definen los "Lineamientos para la reactivación de actividades del sector construcción en Bogotá, en el marco del aislamiento preventivo obligatorio. Decreto Distrital 121 de 2020 y Resolución IDU-2853 de 2020";* ***ii)*** *Circular IDU No. 031 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se establecen las "Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por Infección Respiratoria Aguda causada por el Coronavirus COVID-19";* ***iii)*** *Circular 034 de mayo 5 de 2020, relacionada con el cumplimiento obligatorio de planes y protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 666 de 2020 y Decreto 121 de 2020.*

*El Apéndice de Bioseguridad contiene las obligaciones en materia de la implementación de medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19, a las cuales el Contratista, o interventoría debe dar cumplimiento en las diferentes etapas del Contrato, el cual aplica para todo el personal que labora en los proyectos de infraestructura vial y de Transporte, que se encuentren en ejecución durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19), en las áreas de trabajo, oficinas y demás actividades propias del proyecto. Asimismo, en el Apéndice de Bioseguridad a incorporar se relacionan los elementos que serán reconocidos en el marco de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica debido al COVID-19.*

*Con base en la comunicación radicada por la firma Interventora, MAB-2-1558-0754-20 radicada en la entidad con consecutivo 20205260587262 de fecha 30/07/2020 y demás antecedentes, mediante la cual solicita la modificación al contrato de Obra IDU-1533-2018, esta supervisión concluye que, una vez analizada la solicitud realizada, basada en la necesidad ejecutar las obligaciones propias del contrato bajo todos los protocolos de bioseguridad, implementando las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por Coronavirus, es necesario incorporar el Apéndice de Bioseguridad COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19" y sus anexos, al contrato de Obra IDU-1533-2018, la adición respectiva y adelantar la modificaciones necesarias para el correcto cumplimiento de dicho Apéndice y su consecuente pago.*

*El Apéndice de Bioseguridad a incorporar al contrato* ***IDU-1533-2018,*** *contiene la lista única de ítems a reconocer por parte del IDU y cuyo valor se encuentra regulado con los precios de referencia establecidos por la Dirección Técnica Estratégica - DTE; dependencia que, conforme con lo establecido por el Acuerdo Nro. 002 de 2017, tiene la función de "liderar y orientar el desarrollo para la actualización y administración del Sistema de Información Integral de la entidad, en lo relacionado con los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido definidos en el POT, así como del sistema de información de precios unitarios y las bases de datos sobre costos de construcción y mantenimiento de obras públicas en el Distrito Capital, de acuerdo con las políticas y estrategias adoptadas".*

*En ese sentido, la DTE desarrolla aspectos metodológicos evidenciando que "El análisis de la información se realizó con base en las pautas establecidas metodológicamente. Se realizó un análisis completo de todas las variables objeto de la investigación: registro histórico, precios, especificaciones, unidad base, unidad recolectada, novedades técnicas, observaciones y controles de supervisión, analistas y proveedores." (Sistema de Información de Precios de Referencia – IDU, Aspectos Metodológicos).*

*En igual sentido, es claro que la situación atípica ocasionada por las medidas asociadas al COVID – 19, impacta todos los proyectos del IDU y devenga que la incorporación de los ítems que hacen parte del apéndice de bioseguridad que se requiere incorporar con la presente solicitud, se adelante con el análisis hecho por la DTE, toda vez que no existe particularidad del proyecto que conlleve al trámite normal de incorporación de precios no previstos establecido en el Manual de Supervisión aplicable.*

*Es de esta forma que, la Entidad, con el fin de tener unidad de criterio frente a los valores iniciales de la Bolsa para el pago de los ítems del Apéndice de Bioseguridad, realizó un ejercicio matemático, tomando los valores establecidos en la lista de precios de referencia del IDU vigente a la fecha (junio 2020), y el volumen de personal de cada uno de los proyectos logrando estimar un valor inicial de la Bolsa a monto agotable que respalde el pago de las obligaciones derivadas de la incorporación del Apéndice de Bioseguridad objeto de la presente modificación.*

*Ahora bien, frente a la manifestación hecha por el contratista de Obra de reservarse el derecho a reclamar por los posibles costos asociados a la presente modificación, el IDU manifiesta que, la modificación de mutuo acuerdo que se adelanta por medio de la presente,*

*tiene su origen en causas ajenas a la Entidad, que obedecen a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declaradas por el Estado y constituye una medida provisional.*

*De igual forma se aclara que, la simple manifestación de reclamación de costos de un período que no ha acaecido, no podrá ser revisada por la Entidad, y procederá únicamente previa acreditación de costos a través de medios de prueba conducentes y pertinentes, de conformidad con los procedimientos que se hayan establecido para tal fin.*

*Finalmente, teniendo en cuenta la información reportada por la Interventoría, la Dirección Técnica de Mantenimiento en su calidad de Supervisor Ad-Hoc Contrato de Interventoría (Resolución IDU No. 002866 del 4 de mayo de 2020), recomienda a la Subdirección General de Infraestructura la modificación del Contrato de Obra IDU 1533 de 2018 en los siguientes términos:*

1. *Incluir en el Contrato de Obra No. IDU 1533 de 2018 el Apéndice de Bioseguridad COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19" y sus anexos.*

2. *Incorporar la lista de precios unitarios en Contrato de Obra No. IDU 1533 DE 2018, que contiene los ítems únicos del Sistema de Información de Precios de Referencia IDU que hacen parte del Apéndice de Bioseguridad, así:*

# ADICIÓN NO. 1 Y MODIFICACIÓN NO. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1533-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

| OBRA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | VISOR IDU JUNIO 2020 | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | CONSIDERACIONES | VALOR | INSUMO O ITEM | CODIGO | UNIDAD | VALOR |
| PAQUETE ELEMENTOS PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA 10 TRABAJADORES EN OBRA | | | | | | | |
| 1 | ALCOHOL ANTISEPTICO (ALCOHOL AL 70%)<br>TOALLAS DE PAPEL PARA MANOS. TIPO Z. DOBLE HOJA. (PAQUETE 150 HOJAS)<br>ALQUILER DE DISPENSADOR DE TOALLAS TIPO Z<br>JABON LIQUIDO PARA MANOS<br>GEL ANTIBACTERIAL<br>ALQUILER DE DISPENSADOR METALICO DE JABÓN, GEL ANTIBACTERIAL O ALCOHOL DE 1 LT<br>ALQUILER DE LAVAMANOS PORTATIL EN ACERO INOXIDABLE CON DOS TANQUES PARA AGUA LIMPIA Y RESIDUAL DE 20 LT C/U<br>CARROTANQUE IRRIGADOR DE AGUA - VIAJE | CONTEMPLA LOS ELEMENTOS RELACIONADOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL APENDICE POR CADA 10 TRABAJADORES EN UN MES | Valor unitario según tope IDU | APU | 8773 | UN/MES | $ 586.004,00 |
| 2 | CHALECO REFLECTIVO EN TELA | SE PAGA UNA UNICA VEZ DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 11450 | UN | $ 14.280,00 |
| 3 | OVEROL EN DRILL DOS PIEZAS, CAMISA Y PANTALÓN | SE PAGA UNA UNICA VEZ DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 9286 | UN | $ 33.320,00 |
| 4 | TAPABOCAS DESECHABLE. (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19)_ Exento de IVA de forma temporal | DOS (2) POR PERSONA AL DÍA | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 12039 | UN | $ 1.200,00 |
| 5 | MASCARILLA DESECHABLE | DOS (2) POR PERSONA AL DÍA | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 7579 | UN | $ 298,00 |
| ALQUILER PUNTO DE CONTROL PARA CONTRATISTAS DE OBRA EN FRENTE DE OBRA | | | | | | | |
| 6 | ALQUILER DE MESA PLASTICA DE 0.72 M X 0.72 M x 0.72 M | UNO (1) POR CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | APU | 8765 | UN/MES | $ 4.568,00 |
| | ALQUILER DE TERMOMETRO INFRAROJO PARA USO EN HUMANOS, LIBRE DE CONTACTO, IMPERMEABLE. | EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSIDERE QUE NECESITA MAS PUNTOS DE CONTROL DEBIDO A LAS CONDICIONES DE LA OBRA, DEBE REALIZAR UNA SOLICITUD DEBIDAMENTE SOPORTADA PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA INTERVENTORÍA PREVIO A SU IMPLEMENTACIÓN. | | APU | 8766 | UN/MES | $ 22.058,00 |
| | ALQUILER CARPA VESTIER 2.0m x 2.0m CON ESTRUCTURA, TECHO Y LATERALES EN LONA. | | | APU | 4934 | UN/MES | $ 86.344,00 |
| | ALQUILER DE CAMILLA EN FIBRA CON ARNÉS - INMOVILIZADOR Y SEÑAL | | | APU | 8771 | UN/MES | $ 12.000,00 |
| | ALQUILER DE SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS | | | APU | 6172 | UN/MES | $ 1.569,00 |
| ALQUILER PUNTO DE AISLAMIENTO PARA CONTRATISTA DE OBRA EN FRENTE DE OBRA | | | | | | | |
| 7 | ALQUILER CARPA VESTIER 2.0m x 2.0m CON ESTRUCTURA, TECHO Y LATERALES EN LONA. | UNO (1) POR CONTRATO EXCLUSIVO PARA EL MISMO | Valor unitario según tope IDU | APU | 4934 | UN/MES | $ 86.344,00 |
| | ALQUILER DE SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS | | | APU | 6172 | UN/MES | $ 1.569,00 |
| 8 | INSPECTOR 2 – PERSONAL TECNICO | UNO (1) POR CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 9094 | HOMBRE/MES | $ 1.674.000,00 |
| 9 | ALQUILER DE FUMIGADORA DE ESPALDA. ASPERSOR BOMBA MANUAL 20 LITROS. DESINFECCION (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19) INCLUYE MEZCLA AGUA-HIPOCLORITO 20 mml/LITRO. | UNA (1) POR CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 8775 | UN/MES | $ 43.484,00 |

***NOTA:*** *Los items incluidos en esta lista, son tomados de los precios de referencia IDU a JUNIO de 2020.*

3. *Crear la BOLSA DESTINADA AL PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD para el Contrato de Obra IDU 1533 de 2018, en el sentido de incorporar la provisión de recursos del apéndice de Bioseguridad con una bolsa a monto agotable con capacidad de aumentar su valor.*

   *El reconocimiento al que hace referencia el presente punto, únicamente lo realizará la Entidad, mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar al Decreto del Estado de Emergencia, así las cosas, una vez exista pronunciamiento por parte de las Autoridades Nacionales y Distritales en el que se manifieste de manera clara, la no necesidad de implementación o continuación de los protocolos de bioseguridad, la entidad suspenderá los pagos por este concepto.*

4. *Adicionar el valor del contrato de Obra 1533 de 2018, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($353.973.372.00) IVA incluido, con el fin de incluir dichos recursos en la BOLSA DESTINADA AL PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD.*

*Para respaldar la adición solicitada, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP:*

| CDP No. | Valor | Valor a Aplicar en la presente adición |
|---|---|---|
| 3912 del 10/08/2020 | $ 353.973.372 | $ 353.973.372 |
| **TOTAL** | **$ 353.973.372** | **$ 353.973.372** |

5. *MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO, en el sentido de adicionar a la misma, la FORMA DE PAGO DE LA BOLSA DESTINADA AL PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD, la cual quedará así:*

*"CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO. (…)*
***8.1. FASE DE PRELIMINARES (…)***

***8.2. FASE DE CONSTRUCCIÓN (…)***

***8.3. FORMA DE PAGO DEL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"***

*El IDU pagará al Contratista de Obra los ítems incluidos con el Apéndice de Bioseguridad, a precio unitario con valores de referencia tope IDU, según los costos en que incurra durante el desarrollo de las labores descritas en dicho apéndice, de la siguiente manera:*

***VTIPBP = Sumatoria (VCUTI x C) x %***

*VTIPBP = Valor Total por Implementación del Protocolo de Bioseguridad a pagar en el Periodo.*
*VCUTI = Valor Costo Unitario Tope IDU.*
*C = Cantidad (unidad "UN", unidad mes "UN/MES") implementada del APU a reconocer.*
*% = Para el contratista de obra se usará el % de Administración correspondiente al componente Ambiental y SST del contrato, multiplicando entonces por el resultado de la siguiente suma"1 + % Administración".*

*Teniendo en cuenta que el Apéndice incluye ítems relacionados con medidas de bioseguridad, éstos se encuentran actualizados a precios de la presente vigencia (junio de 2020). Para aquellos ítems, que se requieran ejecutar en las siguientes vigencias, se deberá tomar el precio del visor vigente para el momento de la ejecución.*

*Sólo se reconocerán los elementos expresamente señalados en el presente Apéndice. No se reconocerán elementos que ya hacían parte del desarrollo del contrato dentro del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo.*

*El IDU no reconocerá imprevistos ni utilidad o algún otro costo adicional que no se encuentre contemplado en el presente apéndice.*

*Las demás disposiciones contenidas en la CLÁUSULA 8- FORMA DE PAGO, se mantienen sin modificación alguna.*

***SUSTENTO JURÍDICO***

*Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU 1533 de 2018, así:*

*El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011, contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.*

*El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone:*

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

*A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de*

*situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*[2]

*La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*

*A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:*

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[3]
>
> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20014, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[5]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> > *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[6]
>
> *"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[7] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

*Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.*

## *III. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA*

---

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[3] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[6] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[7] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

**ADICIÓN NO. 1 Y MODIFICACIÓN NO. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1533-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

*Con fundamento en lo expuesto por lo expuesto por la Dirección Técnica de Mantenimiento en su calidad de Supervisor Ad-Hoc Contrato de Interventoría (Resolución IDU No. 002866 del 4 de mayo de 2020), en su calidad de área supervisora, la normatividad y reglamentación recientemente expedida a nivel Nacional y Distrital en materia de prevención de COVID-19 y en lo dispuesto por la Dirección General del IDU mediante Circulares:*

- *No. 30 del 27 de abril de 2020 por medio de la cual se definen los "Lineamientos para la reactivación de actividades del sector construcción en Bogotá, en el marco del aislamiento preventivo obligatorio. Decreto Distrital 121 de 2020 y Resolución IDU-2853 de 2020".*
- *No. 031 del 30 de abril de 2020 por medio de la cual se establecen las "Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por Infección Respiratoria Aguda causada por el Coronavirus COVID-19"*
- *No. 034 de mayo 5 de 2020 relacionada con el cumplimiento obligatorio de planes y protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 066 de 2020 y Decreto 121 de 2020.*

*La Ordenación del Gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se sirva proyectar el documento que contenga:*

*1**. INCLUSIÓN** en el Contrato de Obra No. IDU 1533 de 2018 el Apéndice de Bioseguridad COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19" y sus anexos.*

*2. **INCORPORACIÓN** de la lista de precios unitarios en Contrato de Obra No. IDU 1533 DE 2018, que contiene los ítems únicos del Sistema de Información de Precios de Referencia IDU que hacen parte del Apéndice de Bioseguridad, así:*

# ADICIÓN NO. 1 Y MODIFICACIÓN NO. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1533-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

| OBRA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | VISOR IDU JUNIO 2020 | | | |
| **ITEM** | **DESCRIPCION** | **CONSIDERACIONES** | **VALOR** | **INSUMO O ITEM** | **CODIGO** | **UNIDAD** | **VALOR** |
| PAQUETE ELEMENTOS PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA 10 TRABAJADORES EN OBRA | | | | | | | |
| 1 | ALCOHOL ANTISEPTICO (ALCOHOL AL 70%)<br>TOALLAS DE PAPEL PARA MANOS. TIPO Z. DOBLE HOJA. (PAQUETE 150 HOJAS)<br>ALQUILER DE DISPENSADOR DE TOALLAS TIPO Z<br>JABON LIQUIDO PARA MANOS<br>GEL ANTIBACTERIAL<br>ALQUILER DE DISPENSADOR METALICO DE JABÓN, GEL ANTIBACTERIAL O ALCOHOL DE 1 LT<br>ALQUILER DE LAVAMANOS PORTATIL EN ACERO INOXIDABLE CON DOS TANQUES PARA AGUA LIMPIA Y RESIDUAL DE 20 LT C/U<br>CARROTANQUE IRRIGADOR DE AGUA - VIAJE | CONTEMPLA LOS ELEMENTOS RELACIONADOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL APENDICE POR CADA 10 TRABAJADORES EN UN MES | Valor unitario según tope IDU | APU | 8773 | UN/MES | $ 586.004,00 |
| 2 | CHALECO REFLECTIVO EN TELA | SE PAGA UNA UNICA VEZ DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 11450 | UN | $ 14.280,00 |
| 3 | OVEROL EN DRILL DOS PIEZAS, CAMISA Y PANTALÓN | SE PAGA UNA UNICA VEZ DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 9286 | UN | $ 33.320,00 |
| 4 | TAPABOCAS DESECHABLE. (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19) Exento de IVA de forma temporal | DOS (2) POR PERSONA AL DÍA | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 12039 | UN | $ 1.200,00 |
| 5 | MASCARILLA DESECHABLE | DOS (2) POR PERSONA AL DÍA | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 7579 | UN | $ 298,00 |
| ALQUILER PUNTO DE CONTROL PARA CONTRATISTAS DE OBRA EN FRENTE DE OBRA | | | | | | | |
| 6 | ALQUILER DE MESA PLASTICA DE 0.72 M X 0.72 M x 0.72 M | UNO (1) POR CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | APU | 8765 | UN/MES | $ 4.568,00 |
| | ALQUILER DE TERMOMETRO INFRAROJO PARA USO EN HUMANOS, LIBRE DE CONTACTO, IMPERMEABLE. | EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSIDERE QUE NECESITA MAS PUNTOS DE CONTROL DEBIDO A LAS CONDICIONES DE LA OBRA, DEBE REALIZAR UNA SOLICITUD DEBIDAMENTE SOPORTADA PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA INTERVENTORÍA PREVIO A SU IMPLEMENTACIÓN. | | APU | 8766 | UN/MES | $ 22.058,00 |
| | ALQUILER CARPA VESTIER 2.0m x 2.0m CON ESTRUCTURA, TECHO Y LATERALES EN LONA. | | | APU | 4934 | UN/MES | $ 86.344,00 |
| | ALQUILER DE CAMILLA EN FIBRA CON ARNÉS - INMOVILIZADOR Y SEÑAL | | | APU | 8771 | UN/MES | $ 12.000,00 |
| | ALQUILER DE SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS | | | APU | 6172 | UN/MES | $ 1.569,00 |
| ALQUILER PUNTO DE AISLAMIENTO PARA CONTRATISTA DE OBRA EN FRENTE DE OBRA | | | | | | | |
| 7 | ALQUILER CARPA VESTIER 2.0m x 2.0m CON ESTRUCTURA, TECHO Y LATERALES EN LONA. | UNO (1) POR CONTRATO EXCLUSIVO PARA EL MISMO | Valor unitario según tope IDU | APU | 4934 | UN/MES | $ 86.344,00 |
| | ALQUILER DE SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS | | | APU | 6172 | UN/MES | $ 1.569,00 |
| 8 | INSPECTOR 2 – PERSONAL TECNICO | UNO (1) POR CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 9094 | HOMBRE/MES | $ 1.674.000,00 |
| 9 | ALQUILER DE FUMIGADORA DE ESPALDA. ASPERSOR BOMBA MANUAL 20 LITROS. DESINFECCION (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19) INCLUYE MEZCLA AGUA-HIPOCLORITO 20 mml/LITRO. | UNA (1) POR CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 8775 | UN/MES | $ 43.484,00 |

***NOTA:*** *Los ítems incluidos en esta lista, son tomados de los precios de referencia IDU a JUNIO de 2020.*

***3. CREACIÓN*** *de la BOLSA DESTINADA AL PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD para el Contrato de Obra IDU 1533 de 2018, en el sentido de incorporar la provisión de recursos del apéndice de Bioseguridad con una bolsa a monto agotable con capacidad de aumentar su valor.*

***PARÁGRAFO:*** *El reconocimiento al que hace referencia el presente punto, únicamente lo realizará la Entidad, mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar al Decreto del Estado de Emergencia, así las cosas, una vez exista pronunciamiento por parte de las*

*Autoridades Nacionales y Distritales en el que se manifieste de manera clara, la no necesidad de implementación o continuación de los protocolos de bioseguridad, la entidad suspenderá los pagos por este concepto.*

***4. ADICIÓN** del valor del contrato de Obra IDU 1533 de 2018, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($353.973.372.00) IVA incluido, con el fin de incluir dichos recursos en la BOLSA DESTINADA AL PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD.*

*Para respaldar la adición solicitada, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP:*

| CDP No. | Valor | Valor a Aplicar en la presente adición |
|---|---|---|
| 3912 del 10/08/2020 | $ 353.973.372 | $ 353.973.372 |
| **TOTAL** | **$ 353.973.372** | **$ 353.973.372** |

***5. MODIFICACIÓN** de la CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO, en el sentido de adicionar a la misma, la FORMA DE PAGO DE LA BOLSA DESTINADA AL PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD, la cual quedará así:*

*"CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO. (…)*
***8.1. FASE DE PRELIMINARES (…)***

***8.2. FASE DE CONSTRUCCIÓN (…)***

***8.3. FORMA DE PAGO DEL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"***

*El IDU pagará al Contratista de Obra los ítems incluidos con el Apéndice de Bioseguridad, a precio unitario con valores de referencia tope IDU, según los costos en que incurra durante el desarrollo de las labores descritas en dicho apéndice, de la siguiente manera:*

***VTIPBP = Sumatoria (VCUTI x C) x %***

*VTIPBP = Valor Total por Implementación del Protocolo de Bioseguridad a pagar en el Periodo.*
*VCUTI = Valor Costo Unitario Tope IDU.*
*C = Cantidad (unidad "UN", unidad mes "UN/MES") implementada del APU a reconocer.*
*% = Para el contratista de obra se usará el % de Administración correspondiente al componente Ambiental y SST del contrato, multiplicando entonces por el resultado de la siguiente suma "1 + % Administración".*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el Apéndice incluye ítems relacionados con medidas de bioseguridad, éstos se encuentran actualizados a precios de la presente vigencia (junio de 2020). Para aquellos ítems, que se requieran ejecutar en las siguientes vigencias, se deberá tomar el precio del visor vigente para el momento de la ejecución.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sólo se reconocerán los elementos expresamente señalados en el presente Apéndice. No se reconocerán elementos que ya hacían parte del desarrollo del contrato dentro del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** El IDU no reconocerá imprevistos ni utilidad o algún otro costo adicional que no se encuentre contemplado en el presente apéndice.*

*Las demás disposiciones contenidas en la CLÁUSULA 8- FORMA DE PAGO, se mantienen sin modificación alguna.*

1. *Apéndice de Bioseguridad y sus anexos.*
2. *Certificado de existencia y representación legal del contratista con una expedición menor a 30 días.*
3. *Solicitud de la Interventoría MAB-2-1558-0754-20 con radicado IDU 20205260587262 del 30 de julio de 2020.*
4. *Soporte del cálculo del valor estimado para la Bolsa destinada al pago del Apéndice de Bioseguridad.*
5. *Acta de solicitud de adición suscrita el 4 de septiembre de 2020.*
6. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3912 del 10/08/2020(…)"*

**20.** Que el Contratista en el formato de Solicitud de Adición y/o Prórroga, manifestó lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta que el pasado 9 de julio de 2020, el IDU envío al contratista el texto definitivo del APENDICE BIOSEGURIDAD COVID 19, para ser incorporado en el contrato 1533.*

*Que el objetivo del APENDICE BIOSEGURIDAD es implementar las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus covid-19.*
*Que se hace necesario la implementación y reconocimiento de las actividades contempladas en el APENDICE BIOSEGURIDAD elaborado por el IDU.*

*Con base en lo anterior, el contratista solicitó a inclusión del mencionado apéndice al contrato mediante al comunicación E-IDU-1533-672-20 de fecha 16 de julio de 2020.*

*El contratista de obra deja expresa constancia que la presenta solicitud no implica transacción ó renuncia a los derechos de los costos económicos que tuvo el contratista durante el periodo de suspensión del contrato. Igualmente deja expresa constancia que no renuncia a los derechos económicos que pueda tener por los costos de la implementación en obra del protocolo de bioseguridad aprobado por la Entidad durante el periodo del 11 de mayo de 2020 hasta la fecha de la firma de la incorporación del presente apéndice de Bioseguridad al Contrato, así como también los costos en que incurrirá en adelante, necesarios para el cumplimiento del protocolo aprobado y que no se encuentran incluidos en el Apéndice de Bioseguridad elaborado por el IDU. Lo anterior, de acuerdo entre otras, con las comunicaciones emitidas por el contratista E-IDU-1533-493-20, E-IDU-1533-530-20, E-IDU-1533-661-20 y E-IDU-1533-672-20.*

*En la medida que el nuevo apéndice "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19" contempla en el numeral 7 sanciones por incumplimiento a las obligaciones contenidas en dicho documento y estipula de manera expresa que este se regirá según "(…) lo establecido en el esquema sancionatorio del contrato y los manuales que para tal fin contemple la Entidad (…)", el Contratista entiende y acepta de manera expresa la aplicación del numeral 8.5.1. y subsiguientes del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7.0, adoptado mediante Resolución 002862 de 28 de abril de 2020, a la exigibilidad de obligaciones del Apéndice de medidas de bioseguridad. Lo anterior igualmente, de conformidad con la Cláusula 40 del Contrato 1533 de 2018, que de manera expresa contempla que el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, hace parte integral del Contrato.*

**21.** Que el IDU ha realizado las gestiones presupuestales necesarias para garantizar la incorporación de los recursos en los proyectos de inversión correspondientes para el reconocimiento de los nuevos ítems contractuales contemplados en el Apéndice de Bioseguridad COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19", y cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**22.** Que la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

**23.** Que efectivamente, pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal"[8]

**24.** Que, en efecto, respecto de la modificación del contrato estatal, la Corte Constitucional ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[9]

Y agrega:

[8] Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[9] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

*"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200110, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal11. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."12*

*2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.13 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

**25.** Que adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

**26.** Que en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

**27.** Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"(…) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (…)",* razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la

---

[10] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[11] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[12] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[13] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente modificación No. 6 y adición No. 1 a efectos de que el contratista realice las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.

**28.** Que una vez revisados los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Mantenimiento - Supervisor AD-HOC, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, y la Subdirección General de Infraestructura, se considera jurídicamente procedente suscribir la presente modificación y adición, al contrato de obra **IDU-1533-2018**, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA – MODIFICACIÓN:** Incorporar en el Contrato de obra No. **IDU-1533-2018**, el Apéndice de Bioseguridad COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19" y sus anexos.

**SEGUNDA – MODIFICACIÓN:** Crear la lista de precios unitarios del Contrato de obra No. **IDU-1533-2018**, los siguientes ítems, que hacen parte del Sistema de Información de Precios de Referencia IDU así:

| OBRA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | VISOR IDU JUNIO 2020 | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | CONSIDERACIONES | VALOR | INSUMO O ITEM | CODIGO | UNIDAD | VALOR |
| PAQUETE ELEMENTOS PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA 10 TRABAJADORES EN OBRA | | | | | | | |
| 1 | ALCOHOL ANTISEPTICO (ALCOHOL AL 70%)<br>TOALLAS DE PAPEL PARA MANOS, TIPO Z. DOBLE HOJA. (PAQUETE 150 HOJAS)<br>ALQUILER DE DISPENSADOR DE TOALLAS TIPO Z<br>JABON LIQUIDO PARA MANOS<br>GEL ANTIBACTERIAL<br>ALQUILER DE DISPENSADOR METALICO DE JABÓN, GEL ANTIBACTERIAL O ALCOHOL DE 1 LT<br>ALQUILER DE LAVAMANOS PORTATIL EN ACERO INOXIDABLE CON DOS TANQUES PARA AGUA LIMPIA Y RESIDUAL DE 20 LT C/U<br>CARROTANQUE IRRIGADOR DE AGUA - VIAJE | CONTEMPLA LOS ELEMENTOS RELACIONADOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL APENDICE POR CADA 10 TRABAJADORES EN UN MES | Valor unitario según tope IDU | APU | 8773 | UN/MES | $ 586.004,00 |
| 2 | CHALECO REFLECTIVO EN TELA | SE PAGA UNA UNICA VEZ DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 11450 | UN | $ 14.280,00 |
| 3 | OVEROL EN DRILL DOS PIEZAS, CAMISA Y PANTALÓN | SE PAGA UNA UNICA VEZ DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 9286 | UN | $ 33.320,00 |
| 4 | TAPABOCAS DESECHABLE. (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19)_ Exento de IVA de forma temporal | DOS (2) POR PERSONA AL DÍA | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 12039 | UN | $ 1.200,00 |
| 5 | MASCARILLA DESECHABLE | DOS (2) POR PERSONA AL DÍA | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 7579 | UN | $ 298,00 |
| ALQUILER PUNTO DE CONTROL PARA CONTRATISTAS DE OBRA EN FRENTE DE OBRA | | | | | | | |
| 6 | ALQUILER DE MESA PLASTICA DE 0.72 M X 0.72 M x 0.72 M | UNO (1) POR CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | APU | 8765 | UN/MES | $ 4.568,00 |
| | ALQUILER DE TERMOMETRO INFRARROJO PARA USO EN HUMANOS, LIBRE DE CONTACTO, IMPERMEABLE. | EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSIDERE QUE NECESITA MAS PUNTOS DE CONTROL DEBIDO A LAS CONDICIONES DE LA OBRA, DEBE REALIZAR UNA SOLICITUD DEBIDAMENTE SOPORTADA PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA INTERVENTORÍA PREVIO A SU IMPLEMENTACIÓN. | | APU | 8766 | UN/MES | $ 22.058,00 |
| | ALQUILER CARPA VESTIER 2.0m x 2.0m CON ESTRUCTURA, TECHO Y LATERALES EN LONA. | | | APU | 4934 | UN/MES | $ 86.344,00 |
| | ALQUILER DE CAMILLA EN FIBRA CON ARNÉS - INMOVILIZADOR Y SEÑAL | | | APU | 8771 | UN/MES | $ 12.000,00 |
| | ALQUILER DE SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS | | | APU | 6172 | UN/MES | $ 1.569,00 |
| ALQUILER PUNTO DE AISLAMIENTO PARA CONTRATISTA DE OBRA EN FRENTE DE OBRA | | | | | | | |
| 7 | ALQUILER CARPA VESTIER 2.0m x 2.0m CON ESTRUCTURA, TECHO Y LATERALES EN LONA. | UNO (1) POR CONTRATO EXCLUSIVO PARA EL MISMO | Valor unitario según tope IDU | APU | 4934 | UN/MES | $ 86.344,00 |
| | ALQUILER DE SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS | | | APU | 6172 | UN/MES | $ 1.569,00 |
| 8 | INSPECTOR 2 - PERSONAL TECNICO | UNO (1) POR CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 9094 | HOMBRE/MES | $ 1.674.000,00 |
| | ALQUILER DE FUMIGADORA DE ESPALDA, ASPERSOR [illegible] (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19) INCLUYE MEZCLA AGUA-HIPOCLORITO 20 mml/LITRO. | UNO (1) POR CONTRATO | Valor unitario según tope IDU | INSUMO | 8282 | UN/MES | $ 1.568.000,00 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los ítems incluidos con el Apéndice de Bioseguridad, serán pagados a precio unitario con valores tope IDU de acuerdo a las condiciones establecidas en ese documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El reconocimiento transitorio por concepto de la implementación del Protocolo de Bioseguridad en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, será a precio unitario con Precios de Referencia IDU, reconociéndose únicamente la administración en el valor total a pagar de acuerdo con lo señalado en el Apéndice de Bioseguridad COVID -19 que se incorpora al Contrato con la presente modificación y con cargo a la BOLSA destinada para tal fin.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reconocimiento al que hace referencia el presente punto, únicamente lo realizará la Entidad, mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar al Decreto del Estado de Emergencia, así las cosas, una vez exista pronunciamiento por parte de las Autoridades Nacionales y Distritales en el que se manifieste de manera clara, la no necesidad de implementación o continuación de los protocolos de bioseguridad, la entidad suspenderá los pagos por este concepto.

**TERCERA – MODIFICACIÓN:** Crear la BOLSA DESTINADA AL PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD para el Contrato de obra No. **IDU-1533-2018**. En el sentido de incorporar la provisión de recursos del apéndice de Bioseguridad con una bolsa a monto agotable con capacidad de aumentar su valor.

**CUARTA - ADICIÓN:** Adicionar el valor del Contrato de obra No. **IDU-1533-2018**, en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($353.973.372.00) IVA incluido,** equivalentes a 403,25 SMLMV para el año 2020, destinados exclusivamente a la Bolsa del Apéndice de Bioseguridad COVID – 19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19" y al pago de los ítems incluidos con el Apéndice de Bioseguridad, conforme a la discriminación realizada anteriormente.

**PARÁGRAFO:** La presente adición se pagará de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula octava del Contrato de obra No. **IDU-1533-2018**.

**QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en esta Adición al Contrato de obra No. **IDU-1533-2018**, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU, así:

| CDP No. | Valor | Valor a Aplicar en la presente adición |
|---|---|---|
| 3912 del 10/08/2020 | $ 353.973.372 | $ 353.973.372 |
| **TOTAL** | **$ 353.973.372** | **$ 353.973.372** |

**SEXTA – MODIFICACIÓN:** Modificar la CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO del Contrato de obra No. **IDU-1533-2018**, incorporando la forma de pago prevista en el Apéndice de Bioseguridad así:

*"CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO. (…)*
***8.1. FASE DE PRELIMINARES (…)***

***8.2. FASE DE CONSTRUCCIÓN (…)***

***8.3. FORMA DE PAGO DEL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"***

*El IDU pagará al Contratista de Obra los ítems incluidos con el Apéndice de Bioseguridad, a precio unitario con valores de referencia tope IDU, según los costos en que incurra durante el desarrollo de las labores descritas en dicho apéndice, de la siguiente manera:*

***VTIPBP = Sumatoria (VCUTI x C) x %***

*VTIPBP = Valor Total por Implementación del Protocolo de Bioseguridad a pagar en el Periodo.*
*VCUTI = Valor Costo Unitario Tope IDU.*
*C = Cantidad (unidad "UN", unidad mes "UN/MES") implementada del APU a reconocer.*
*% = Para el contratista de obra se usará el % de Administración correspondiente al componente Ambiental y SST del contrato, multiplicando entonces por el resultado de la siguiente suma "1 + % Administración".*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el Apéndice incluye ítems relacionados con medidas de bioseguridad, éstos se encuentran actualizados a precios de la presente vigencia (junio de 2020). Para aquellos ítems, que se requieran ejecutar en las siguientes vigencias, se deberá tomar el precio del visor vigente para el momento de la ejecución.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sólo se reconocerán los elementos expresamente señalados en el presente Apéndice. No se reconocerán elementos que ya hacían parte del desarrollo del contrato dentro del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** El IDU no reconocerá imprevistos ni utilidad o algún otro costo adicional que no se encuentre contemplado en el presente apéndice."*

Los demás ítems y numerales de la CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO no serán modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

**SÉPTIMA - MANIFESTACIONES:** En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a su potestad sancionatoria, ni a ninguno de sus derechos y facultades ni al ejercicio de los mismos en los términos de la normatividad vigente.

**OCTAVA – GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

**NOVENA - DOCUMENTOS**: Para todos los efectos, son documentos de la presente Adición No. 1 y Modificación No. 6, al Contrato de obra **IDU-1533-2018**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

**ADICIÓN NO. 1 Y MODIFICACIÓN NO. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1533-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

**DECIMA – PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

**DECIMA PRIMERA - EJECUCIÓN:** Para la continua ejecución del Contrato de obra **IDU-1533-2018** se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, expedido por la entidad.

**DECIMA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato de obra **IDU-1533-2018** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

**POR EL IDU,**

**CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**
Subdirectora General De Infraestructura
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

**POR EL CONTRATISTA,**

**CARLOS MAURICIO ARANGO**
Representante Legal
**PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S**

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez - Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Jessica Paola Ortiz Méndez - Asesora DTGC
Elaboró: Oscar David Cortés Pérez- Abogado DTGC